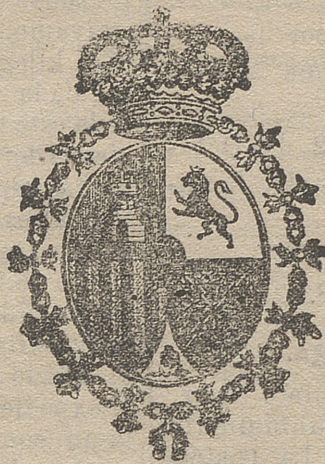


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.481.

Gobierno civil de la provincia.

Convocatoria de la Diputacion provincial.

CIRCULAR NÚMERO 144.

No habiendo concurrido número suficiente de señores Diputados a la sesion convocada para el pleno de la Excm. Diputacion, que debió de tener lugar el 1.º del actual ó sucesivos, he acordado haciendo uso de las facultades que me están conferidas designar nuevamente el día veinticuatro del corriente y su hora de las doce, para que se reuna dicha Corporacion provincial, con el fin de que celebre su reunion semestral, rogando a V. S. la más puntual asistencia, pues de lo contrario,

bien á pesar mio, me veré precisado á aplicar el art. 66 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Valladolid 15 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Núm. 2.478.

Gobierno civil de la provincia.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ANUNCIO.

Atendiendo á las razones aducidas por el Ayuntamiento de Sahelices de Mayorga, he acordado aplazar hasta nuevo aviso en este «Boletín oficial», las operaciones de amojonamiento de las servidumbres pecuarias de aquel término anunciadas para el 17 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 15 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.429.

Barcial de la Loma.

Este Ayuntamiento y asociados en sesion celebrada para determinar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de

consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, acordó con preferencia intentar los encabezamientos gremiales voluntarios de que trata el capítulo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, dando á los gremios un plazo de ocho días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que presenten sus proposiciones al Ayuntamiento ya sea por escrito ya por comparecencia, debiendo advertir á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, que para ser admitidas será indispensable que las propongan las dos terceras partes por lo menos de los individuos que constituyen el gremio.

Barcial de la Loma 9 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Castilla.

Núm. 2.459.

Berrueces.

Con arreglo al capítulo 26 del vigente reglamento del impuesto de Consumos, el día 20 del actual y hora de diez á once tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, por pujas á la llana la subasta á venta libre de los derechos de consumos que devenguen las especies de pescados, jabón y carbon vegetal, bajo el tipo de 193 pesetas 58 céntimos que importa el cupo y recargos

autorizados para el año de 1908, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Si en esta subasta no se presentan licitadores se celebrará una segunda el día treinta de dicho mes en el mismo local y hora señalada en la primera conforme determina el art. 281 del citado reglamento.

Para hacer licitacion se hace preciso verificar el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta el que se elevará á la 4.ª parte del precio anual en que se adjudique el arriendo en concepto de fianza definitiva.

Berrueces á 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde interino, Juan M. Perez.—El Secretario, Rafael Gómez.

Núm. 2.460.

Berrueces.

Verificado cuanto se previene en los artículos 260 y 291 del reglamento del 11 de Octubre de 1898, se ha acordado que el día 20 del actual y hora de la once á las doce tenga lugar en la Sala Consistorial de esta villa, y en pública licitacion por pujas á la llana la subasta con facultad exclusiva de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal, bajo el tipo de 2.502 pesetas 92 céntimos que importa el cupo y recargos autorizados para el año de 1908, y con sujecion al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, si en ésta no se presentaran licitadores se celebrará la segunda el día treinta de dicho mes en el mismo local y hora señalada en la primera; y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera el día ocho de Noviembre próximo en dicho local y hora referida, en la forma que determina el art. 298 de citado reglamento.

Para hacer licitacion se hace preciso verificar el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta el que se elevará á la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, en concepto de fianza definitiva.

Berrueces á diez de Octubre de 1907.—El Alcalde interino, Juan M. Perez.—El Secretario, Rafael Gomez.

Núm. 2.450.

Geinos de Campos.

Habiendo resultado sin efecto los encabezamientos gremiales se anuncia la subasta del arriendo del impuesto de consumos, cereales, escepto el trigo y sus harinas, sal y alcoholes á venta libre para el año de 1908, la cual ha de tener lugar el día veintuno del actual en la sala Consistorial ante la Corporacion de diez á doce bajo el tipo de mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargo del ciento veinte por ciento sobre todas las especies y el ciento sobre el vino, escepto la sal, y tres por ciento de cobranza sobre la cuota del Tesoro y demás condiciones consignadas en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion donde podrán examinarle los que lo deseen; entre las cuales se encuentra la de que para hacer postura se necesita acreditar el depósito previo del cinco por ciento del tipo de la subasta y la de que el que resulte rematante habrá de poner un fiador responsable á gusto y satisfaccion del Ayuntamiento ó en otro caso que asegure con hipoteca expresa, siendo preferido el que ofrezca y presente la garantía efectiva, y la subasta se ha de verificar por pujas á la llana; y si en la primera subasta nose presentasen licitadores tendrá lugar la segunda el día veintiocho del mismo

en el local y horas designadas, admitiendo posturas por las dos terceras partes conforme al Reglamento.

Ceinos de Campos 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

NUM. 2.388.

La Cistérniga.

Don Mauricio Cuadrillero Diez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día tres del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cinco mil trescientas veintiuna pesetas y cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acabade votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil trescientas veintiuna pesetas y cincuenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 19 de Julio de 1904 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó per unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de consumos no tarifadas de paja y leña que se consuman con los ganados y fogones, exceptuando las que se destinen á usos industriales, durante el próximo ejercicio, cuyos artícu-

los consienten respectivamente el gravamen de una peseta por cada cien kilogramos que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tiene dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 3000'50 kilogramos de paja y 2321'00 de leña en todo el año que viene á producir exactamente las cinco mil trescientas veintiuna pesetas y cincuenta céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Ma-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día tres del actual para cubrir el déficit de cinco mil trescientas veintiuna pesetas cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	3000'50	5'00	1'00	3000'50
Leña de id.	id.	2321	5'00	1'00	2321
Total.					5321'50

La Cistérniga á 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde Presidente, Lucio Arranz.—El Secretario, Mauricio Cuadrillero.

NUM. 2.454.

Fuente el Sol.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta localidad, se arriendan en pública licitacion y á venta libre, los derechos que devengan las especies de consumos sujetas á dicho impuesto para el año próximo de 1908, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial en los días 22 y 30 del actual de once á doce de sus respectivas mañanas; y si en ninguna de ellas hubiera licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de los artículos de líquidos y carnes, teniendo lugar las subastas en el mismo local que las anteriores en los días 10, 20 y 30 de Noviembre próximo y á las mismas horas, observándose en dichas subastas las prescripciones establecidas en el vigente reglamento del ramo.

yo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. Lucio Arranz.—Pablo Perez.—Ramon Diaz.—Máximo Molinero.—Manuel Alvarez.—Francisco Alonso.—Felipe Garnacho.—Pedro Velasco.—Alejandro Vara.—Julian Garcia.—Mauricio Cuadrillero, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en La Cistérniga á cuatro de Octubre mil novecientos siete.—El Secretario Mauricio Cuadrillero.—V.º B.º, El Alcalde, Lucio Arranz.

Fuente el Sol 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Sanchez.

NUM. 2.452.

Palazuelo de Vedija.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, per acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal se arriendan á venta libre en pública licitacion y per el sistema de pujas á la llana los derechos que devenguen las especies de consumo de granos (excepto el trigo y sus harinas) pescado, jabon y carbon vegetal, durante los años de 1908, 1909 y 1910, sirviendo de tipo la cantidad de tres mil once pesetas y quince céntimos, que importan el cupo y recargos autorizados con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa an-

te una Comision del Ayuntamiento el día treinta del actual de diez á once de su mañana.

Si en esta subasta no se presentaren licitadores se celebrará una segunda el día once del próximo Noviembre, á la misma hora y local que la primera, conforme determina el art. 281 del vigente Reglamento de Consumos.

Para hacer licitacion se hace preciso verificar el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta el que se elevará á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo en concepto de fianza.

Palazuelo de Vedija 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

NUM. 2.463.

La Pedraja.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal y con la superior aprobacion, se saca á pública subasta con la exclusiva de venta al por menor, los derechos que en este pueblo y durante el año de 1908, devenguen las especies de consumos de carnes frescas y saladas de todas clases, de cerda, vacunas, como lanares, vinos, vinagres, aguardientes y licores, aceite de oliva, mineral ó petróleo, cervezas y chacolí, bajo el tipo de 4.398'43 pesetas, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente y hora de las diez á once en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador, consignar previamente en arcas municipales ó hacerlo en el acto de la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y debiendo presentar fiador abonado á satisfaccion de la Comision de subasta, á no ser que opte por presentarla en metálico, valores públicos ó fincas.

Si no hubiera licitador en esta primera subasta, se celebrará una segunda, que tendrá lugar en el propio local el día 29 del corriente á la hora citada anteriormente, bajo el tipo y condiciones que la primera y con la rectificacion de precios de venta

que acuerde este Ayuntamiento y que se publicará en el acto de la subasta.

Y si en ésta tampoco hubiera licitador, se celebrará una tercera subasta en la misma forma que las anteriores el día 6 de Noviembre próximo venidero, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado en la primera y á la hora que las anteriores.

La Pedraja y Octubre 12 de 1907.—El Alcalde, Lino Martinez.—El Secretario, Demetrio Lopez.

NUM. 2.462.

La Pedraja.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal y con la superior aprobacion se sacan á pública subasta con libertad de venta en el próximo año de 1908, los derechos que devenguen en esta poblacion las especies sujetas al consumo de granos, legumbres de todas clases y sus harinas á excepcion del trigo y sus harinas, arroz, jabor duro y blando, bajo la cuota de 3.284'91 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 del corriente y hora de las once á las doce por el sistema de pujas á la llana, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador consignar previamente en arcas municipales ó hacerlo en el acto de la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y debiendo presentar fiador abonado á satisfaccion de la Comision de subasta, á no ser que opte por presentarla en metálico, valores públicos ó fincas.

Si no hubiera licitador en esta primera subasta se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, en el propio local que la anterior; admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta, la cual tendrá lugar el día veintinueve del corriente y hora de once á doce.

La Pedraja 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Lino Martinez.—El Secretario, Demetrio Lopez.

NUM. 2.434.

Pesquera de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados como medio para cubrir el cupo de consumos en el año de 1908, en primer término los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta localidad para que lo soliciten hasta el día 25 del corriente, desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Pesquera de Duero 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Antonio Lubiano.

NUM. 2.476.

Renedo.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de este distrito, para el año 1908, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Renedo de Esgueva á 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Valentin de la Riva.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de Aldea de San Miguel Langayo Villabañez

Y por el término de ocho días en los de

Fuente el Sol
Quintanilla del Molar

NUM. 2.443.

San Salvador.

Este Ayuntamiento con sus asociados en Junta municipal, según sesion extraordinaria del día 6 de los corrientes, con motivo de la adopcion de medios para cubrir el cupo de consumos en el venidero año de 1908, acordó en primer término los conciertos gremiales voluntarios, si éstos no ofreciesen resultado, el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, y si para la primera subasta no hubiere licitador, que en la segunda

con la rebaja de rigor, sea sólo por un año tal arriendo.

Si tampoco en estos casos ofreciese resultado positivo la subasta, previo el permiso de la Superioridad, quedó acordado el arriendo con venta exclusiva y por un año, de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, según más por menor consta en la sesion de que se ha hecho mérito.

En su consecuencia, por el presente invito á todos los cosecheros ó expendedores de tales especies en el casco y radio para que el día 20 á las doce, se presenten en la Sala Consistorial para acordar con la Corporacion las cantidades y condiciones del concierto y fijar las demás bases establecidas á este fin.

Si esto no diere resultado, el día 30 á igual hora y en el propio local, se celebrará la primera subasta para el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies sujetas al impuesto, cuyos cupos, recargos y premio de cobranza ascienden á la cantidad de novecientos diez pesetas sesenta y tres céntimos.

Si no hubiere licitador en ella, el día 10 del venidero Noviembre se verificará la segunda á la propia hora y dicho local de sesiones, con sujecion á las condiciones que para uno ú otro caso obran en el expediente de su razón.

Si tales medios resultaran negativos, se procederá al arriendo con venta exclusiva por un año de los tres grupos de especies antedichas, cuya primera subasta será el día 20 de Noviembre próximo á las doce horas en el Salon alto de este Consistorio, y para el caso de que tampoco á este extremo se presente licitador, se fijan desde luego los días 29 de Noviembre y 8 de Diciembre siguiente, á iguales horas y en el propio Salon de Sesiones para las otras dos subastas reglamentarias.

Para unas ú otras subastas, el licitador ó licitadores se sujetarán á las condiciones establecidas en el expediente de su razon que pueden consultar durante los días y horas hábiles en la Secretaría de esta Corporacion, en la que se halla de manifiesto, á cualquiera persona que quiera examinarlo.

San Salvador 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Camilo Rodriguez.

Núm. 2.426.

Villalon.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1904 y 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días para que durante el mismo puedan ser examinadas por los que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Villalon 7 de Octubre de 1907.—El Alcalde accidental, Cándido del Fraile.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

NUM. 2.441.

Viloria.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Viloria 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Fermin Gomez.

Núm. 2.453.

Villanueva de las Torres.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, escogitados en primer término para cubrir el capo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de mil novecientos ocho, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de asociados fecha trece de Septiembre último, se procede á la subasta á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies que se hallan sujetas á dicho impuesto en este término municipal por un período de uno á tres años, que darán principio en cada uno de ellos en primero de Enero y terminarán el día treinta y uno de Diciembre, bajo el tipo total en cada uno de ellos de dos mil setecientas cincuenta y ocho pesetas.

La primera subasta por pujas á la llana tendrá lugar el día veintiseis del corriente mes y horas de once á doce en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si dicha primera subasta fuera infructuosa se celebrará la segunda en el día seis del próximo mes de Noviembre en iguales horas y local, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se deja dicho, si bien el arriendo sólo podrá comprender un solo año ó sea el de mil novecientos ocho.

Para hacer postura es requisito indispensable el depósito previo del cinco por ciento de las cantidades anuas, en las arcas municipales ó ante la Comision que presida el remate.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo doscientos setenta

y siete del Reglamento para la concurrencia de licitadores.

Villanueva de las Torres 11 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julio Hernandez.—El Secretario, Miguel Benito Granada.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO**Quintanilla de Arriba.**

Don Eleuterio Redondo Garcés, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintiseis y veintiocho de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporacion, bajo la Presidencia de D. Pedro Repiso Gomez, como elegido, los señores que á continuacion se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Toribio Carrascal Repiso, como Concejal.

D. Pedro Martinez Madrazo, retirado.

D. Isidoro Carrascal Repiso, contribuyente por territorial.

D. Eusebio Tejero Cardenal, por idem.

D. Justo Perez Castrillo, contribuyente por industrial.

D. Ramigio Garcés Tejero, por idem.

Para suplentes.

D. Francisco Granada Perez, como Concejal.

D. Antolin Redondo Repiso, ex Juez.

D. José Madrazo Arranz, contribuyente por territorial.

D. Félix Repiso Tejero, por id.

D. Telesforo Arranz Madrazo, contribuyente por territorial.

D. Baldomero Garcés Tejero, por idem.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Quintanilla de Arriba á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Eleuterio Redondo.—V.º B.º, El Presidente, Pedro Repiso.

Quintanilla de Arriba.

Don Eleuterio Redondo Garcés, Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla de Arriba, del que es Alcalde Presidente Don Juan Carrascal Repiso.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de eleccion popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte

de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusion hecha del Alcalde y los Tenientes son por este orden:

Don Toribio Carrascal Repiso, 86 votos.

Don Francisco Granada Perez, 84 votos.

Para que conste y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de 1907, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Quintanilla de Arriba á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Eleuterio Redondo.—V.º B.º El Alcalde, Julian Carrascal.

Y á fin de que los que se crean perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el artículo 12 de la vigente ley Electoral se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintanilla de Arriba veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, y sello con el de la Corporacion.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Pedro Repiso.

San Salvador.

Relacion de los individuos que, después de cumplidas las prescripciones dictadas al efecto, constituyen en esta localidad la Junta municipal del Censo electoral.

Presidente.

D. Esteban Garcia Ramos.

Concejal.

D. Victoriano Gomez Sernendo.

Oficial retirado.

D. Cecilio Torres Prieto.

Contribuyentes por territorial.

D. Santiago Morehon Izquierdo.

D. Martin Garcia Garrido.

Suplentes.

D. Leon Rodriguez Abajo.

D. José Fernandez Calvo.

Por industrial.

D. José Morehon Velasco.

Suplente.

D. Victoriano Sobradillo Lopez.

Secretario.

D. Juan Manuel Revuelta.

San Salvador dos de Octubre de mil novecientos siete.—El Alcalde, Camilo Rodriguez.

Villalon.

Don Fermin Lopez Villalon, suplente Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día veintisiete del actual y providencia de veinticuatro del mismo, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporacion, bajo la Presidencia de D. Miguel Villada Gil, como Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuacion se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Julian Garcia Muñoz, como Concejal.

D. Francisco-Javier Angulo Suarez, Coronel retirado.

D. Andrés-Avelino Carrillo y D. Aquilino Gonzalez Gonzalez, mayores contribuyentes por inmuebles.

D. Mariano Negro Cuesta y D. Valentin Poblacion Garcia, contribuyentes por utilidades á industria.

Para suplentes.

D. Patronilo del Fraile Fernandez, como Concejal.

D. Pedro de Lamo Rodriguez, primer Teniente retirado.

D. Nicolás del Agua Garmon y D. Manuel Gonzalez Martinez, contribuyentes por inmuebles.

D. Julian Liaño Rivas y D. Lucio de Cabo Herrero, contribuyentes por industrial.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villalon á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Fermin Lopez.—V.º B.º, El Presidente, Miguel Villada.

Juzgados municipales.

Núm. 2.433.

D. Pedro Palencia Sanchez, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Manuel Leon Espinosa Lopez, de ignorado paradero, sobre hurto de un reloj á Valentin Sanz, vecino de La Cistérniga, habiéndose dictado con fecha cinco del actual por el Sr. Juez Municipal del expresado Distrito la Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debia condenar y condenaba á Manuel Leon Espinosa Lopez á la pena de diez días de arresto menor que cumplirá en la Cárcel del partido, á la indemnizacion de ocho pesetas al perjudicado Valentin Sanz, sufriendo caso de insolvencia, un día más de dicho arresto por cada cinco pesetas, y al pago de las costas.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de la fecha y se notificó al Sr. Fiscal y al perjudicado, habiéndose acordado hacerlo al acusado, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante á ignorarse su paradero.

Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su insercion en dicho Boletín, en Valladolid á ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Pedro Palencia.